

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS JUEVES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 15 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las materias; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 18 de Octubre)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

*Circular*

Habiéndose dictado por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual la Real orden que á continuación se inserta, he dispuesto ordenar á todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que hagan saber lo preceptuado en ella á los señores facultativos que residan en el término municipal de su respectiva jurisdicción, los cuales deberán acusar el enterado al Sr. Subdelegado del distrito, quien en un término, que no excederá de quince días, me dará cuenta de haber quedado enterados los Sres. Médicos que ejerzan en su distrito de lo preceptuado en la Real orden indicada.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Vizcaya la siguiente Real orden:

«Con motivo de instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de esa capital, manifestando la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general y permanente, obligando á los Profesores Médicos á dar parte á las respectivas Autoridades locales de cuantos casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas conozcan en el ejercicio

de su profesión, y considerando que si bien por diferentes disposiciones se ha ordenado esto, el haberse dictado tales reglas en tiempos de epidemias puede dar lugar á que no se consideren en vigor cuando es normal el estado sanitario de las poblaciones;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Médicos que visiten cualquier enfermo atacado de enfermedad infecciosa ó contagiosa, den parte inmediatamente al respectivo Subdelegado de Medicina, para que éste lo ponga en conocimiento de la Autoridad local, á fin de que adopte las medidas conducentes á evitar la propagación de la enfermedad, y para que sirva de base este conocimiento á la Estadística Demográfico-Sanitaria.

2.º Que esta disposición tenga carácter general; y

3.º Que las faltas de cumplimiento de este precepto sean castigadas por los respectivos Gobernadores de las provincias, conforme á las facultades que para ello les confiere el art. 22 de la ley Provincial.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento.»

León 18 de Octubre de 1900.

El Gobernador.  
**Ramón Tejo Pérez**

**ORIGINALES DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Contribución industrial*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 del vigente reglamento de 28 de Mayo de 1898 para la imposición, administración y co-

braza de la contribución industrial y de comercio, la Administración de Hacienda dedica actualmente preferente atención á los trabajos de formación de la matrícula que ha de regir durante el año natural de 1901, y convoca á todos los industriales que constituyen gremio para la reunión de los mismos en el local de estas oficinas en los días y horas que á continuación se expresan, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y clasificadores para el reparto de cuotas, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Segun el párrafo b.º, art. 74 del

reglamento citado, no son agregables los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.º y 4.º, y en los números de las tarifas 2.º y 3.º, señalados con la letra A, cuando no exceda de diez su número en cada población. Esto, no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten por medio de instancia y en el papel correspondiente de esta Administración de Hacienda durante el actual mes de Octubre.

GREMIOS	Días	MES	HORAS
Venta de tejidos al por menor.....	5	Noviembre...	10 mañana
Tiendas de ultramarinos ídem.....	5	Idem.....	11 ídem
Vinos comunes al por mayor.....	5	Idem.....	12 ídem
Tiendas de comestibles.....	5	Idem.....	1 tarde
Taberneros, clase 9.º bis.....	6	Idem.....	10 mañana
Casas de huéspedes, clase 12.....	6	Idem.....	11 ídem
Abogados.....	6	Idem.....	12 ídem
Barberos.—Tarifa 1.º, clase 7.º.....	6	Idem.....	1 tarde
Carpinteros.....	7	Idem.....	10 mañana
Panaderos con horca de plaza fija.....	7	Idem.....	11 ídem
Sastres sin géneros, clase 7.º.....	7	Idem.....	12 ídem

*Observaciones*

Quando los individuos de un gremio al ser convocados no pasan de 15, elegirán un Síndico; si excedieren de este número hasta 100, elegirán dos Síndicos, y cuando sean más de 100, tres. Los clasificadores serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á 12 y no excedan de 50; seis cuando el gremio tenga de 50 á 100 individuos; nueve cuando cuente de 100 á 500, y de este número en adelante 12. Para desempeñar el cargo de Síndico ó elusificador, será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución, cuyo extremo justificará con la exhibición del recibo del último trimestre; sin cuyo requisito será nulo su nombramiento si resultase elegido.

Al reparto deberá acompañarse los documentos siguientes: el acta de bases á que debe ajustarse; que esté firmado por el Presidente, Sin-

dicos y clasificadores, que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto, la en que se acreditó que no hubo reclamaciones, haciendo constar en la misma la exposición al público del mencionado reparto por término de diez días, para que los individuos de cada gremio se enteren de la cuota que les ha sido impuesta; teniendo en cuenta que la cuota industrial repartida por el gremio no podrá exceder en ningún caso del cuádruplo de la fijada por tarifa, ni bajar de la cuarta parte; cumpliéndose asimismo las demás circunstancias que prescribe el reglamento del ramo respecto del particular.

León 15 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.



Joara.....	856	206					206			206
Jorilla.....	7.855	1.689					1.689			1.689
La Antigua.....	6.612	1.422					1.422			1.422
La Ercina.....	5.430	1.167					1.167			1.167
Lago de Carucedo.....	7.136	1.534					1.534			1.534
Laguna Negra.....	9.221	1.982					1.982			1.982
Laguna de Negrillos.....	4.485	964					964			964
La Pola de Gordón.....	5.440	1.170					1.170			1.170
La Robla.....	6.172	1.327					1.327			1.327
La Vecilla.....	1.172	252					252			252
La Vega de Almonza.....	900	192					192			192
León.....	411.887	88.555					88.555			88.555
Lillo.....	2.150	462					462			462
Los Barrios de Sulas.....	11.547	2.483					2.483			2.483
Lucillo.....	4.277	1.006					1.006			1.006
Llames de la Ribera.....	4.485	964					964			964
Munilla Mayor.....	3.201	688					688			688
Matateón de los Oteros.....	3.458	744			5		744			744
Matalana.....	2.530	544					544			544
Matanza.....	2.491	538					538			538
Molinaeca.....	372	80					80			80
Noceda.....	3.125	672					672			672
Oencia.....	1.800	387					387			387
Onzonilla.....	3.643	785			23		785			785
Oseja de Sajambre.....	446	98					98			98
Otero de Esgariz.....	6.601	1.419					1.419			1.419
Palacios de la Valduerma.....	4.089	879					879			879
Pobladora Peñayo Garcia.....	4.381	942					942			942
Pozada de Valdeón.....	893	192					192			192
Pozuelo del Páramo.....	4.310	927					927			927
Priaranza del Bierzo.....	5.804	1.140					1.140			1.140
Quintana y Congosto.....	3.932	845					845			845
Quintanilla de Somosa.....	7.195	1.547					1.547			1.547
Regueras de Atriba.....	2.252	484					484			484
Renado de Valdetuejar.....	2.264	487					487			487
Reyero.....	519	112					112			112
Riño.....	1.855	405					405			405
Rioseco de Tapia.....	2.787	595					595			595
Rodiezmo.....	7.665	1.648					1.648			1.648
Roperuelos del Páramo.....	2.670	574					574			574
Sahagún.....	38.462	8.286			17		8.286			8.286
Saucedo.....	2.509	539					539			539
Salamanca.....	889	191					191			191
Santiago.....	1.660	372			15		372			372
San Adrián del Valle.....	1.378	298					298			298
San Andrés del Rabanedo.....	3.664	788					788			788
San Cristóbal Polantera.....	5.282	1.138					1.138			1.138
San Emiliano.....	4.516	971					971			971
San Esteban de Valduerna.....	3.493	751					751			751
San Pedro de Bercianos.....	1.224	268					268			268
Santa Cristina Valmadrigal.....	2.581	566					566			566
Santa Elena de Jamuz.....	11.368	2.448					2.448			2.448
Santa María de la Isla.....	1.047	225					225			225
Santa María del Páramo.....	5.048	1.085					1.085			1.085
Santas Martas.....	4.558	980					980			980
Santiago Millas.....	4.364	938					938			938
Santovenia la Valdoveca.....	1.047	225					225			225
Soto de la Vega.....	4.208	905					905			905
Trabadelo.....	3.376	726					726			726
Turcia.....	4.734	1.018					1.018			1.018
Truchas.....	1.816	390					390			390
Urdiales del Páramo.....	2.019	434					434			434
Valdefrío.....	5.394	1.147			42		1.147			1.147
Valdefuentes del Páramo.....	1.765	380					380			380
Valdeiras.....	37.141	7.985			205		7.985			7.985
Valderrueda.....	1.862	387					387			387
Valdevimbre.....	7.877	1.696			2		1.696			1.696
Valverde del Camino.....	6.280	1.346					1.346			1.346
Valle de Finollado.....	3.789	814					814			814
Vegasquada.....	1.251	270					270			270
Vega de Espinareda.....	4.789	1.030					1.030			1.030
Vega de Infanzones.....	1.185	255					255			255
Vega de Valcarlos.....	3.792	1.480			20		1.480			1.480
Villabino de Luceana.....	7.018	1.509					1.509			1.509
Villacé.....	1.858	399					399			399
Villadangos.....	2.349	505					505			505
Villadeanas.....	5.670	1.226			7		1.226			1.226
Villademor de la Vega.....	2.280	490					490			490
Villafraña del Bierzo.....	35.475	7.683			55		7.683			7.683
Villamañán.....	24.094	4.750					4.750			4.750
Villamejil.....	6.126	1.317					1.317			1.317
Villamizar.....	5.478	1.178					1.178			1.178
Villamol.....	1.570	338					338			338
Villamontán.....	1.728	372					372			372
Villamoriel.....	1.500	335					335			335
Villares de Orbigo.....	4.828	1.038					1.038			1.038
Villaturiel.....	14.000	3.010					3.010			3.010
Villayandra.....	1.173	252					252			252
Villa verde de Arcayos.....	314	67					67			67
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.074.448</b>	<b>231.006</b>			<b>461</b>		<b>231.467</b>			<b>231.467</b>



D. Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad.

Castillo: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número cuatro.—Hay una subasta.—E la ciudad de Valladolid á doce de Octubre de mil novecientos: en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, promovidos á nombre de D. María Barroso Gago, vecina de La Bafiez, representada por el Procurador D. Servando Bravo, contra D. Emilia González Barrera, vecina de León, representada por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez Valentin y D. Pascual Astorga Cueza, declarados en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados al P. fiscal por D. Emilia, cuyos autos por den ante esta superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado ponente el señor don Francisco Rúa López.—Vistos:

**Parte dispositiva.**—Fallamos que con imputación de los costos de esta segunda instancia á la parte apelante D. María Barroso Gago, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho dictó el Jefe de primera instancia de León, por la que se declara no haber lugar á la tercería de mejor derecho propuesta por la misma contra D. Emilia González Barrera y don Pascual Astorga, á quienes por consiguiente se absolvió libremente de ella, con expresa condenación de costas á la tercerista María Barroso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín oficial de la provincia de León, por el rebeldía de D. Pascual Astorga, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Forreiró y Hermida.—J. Toledo.—Francisco Rúa López.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes perdedoras y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de don Pascual Astorga.

Para que conste y tenga lugar la inserción de lo presente en el Boletín oficial de la provincia de León, cumpliendo con lo mandado la expedida y firmo como Oficial de Sala de esta Audiencia en Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos.—Luis Chacel.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

La Corporación y Junta municipal de este Municipio acordaron arrendar las especies que se consuman en el año 1901 dentro del mismo, con venta libre, bajo el tipo de 2.200 pesetas 75 céntimos, con más los recargos legales, señalando para la subasta el día 22 de los corrientes, y hora de las dos de la tarde. De no tener efecto en la hora citada, se arrienda por el tipo de las dos terceras partes del cupo y recargos; y en el caso de resultar desierta la

subasta se arrendarán los vinos y aguardientes, sirviendo de tipo la cantidad de 150 pesetas con sus correspondientes recargos.

Campo de la Lomba á 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leoncio Beltrán.

##### Alcaldía constitucional de Benusa

El día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta á venta libre de los derechos de tarifa y recargos correspondientes á las especies de vino y aguardiente que se destinan á la venta pública por industriales de todas clases, bajo el tipo de 6.525 pesetas 30 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles para cuantas personas quisieran comparecerse.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra, segunda que tendrá lugar el día 28 del mismo, en dicho local y horas designadas, con las demás circunstancias expresadas, y en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Benusa 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Simón Eucua.

##### Alcaldía constitucional de Araba

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1901 y las cuentas municipales de los años de 1891 á 25 y 1899 á 1900; para que uno y otras puedan ser examinadas y producir las observaciones que crean procedentes.

Araba 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

##### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se halla de manifiesto el registro fiscal de edificios y solares, así como también la matrícula de subsidio formada para el año natural de 1901.

Los contribuyentes que deseen examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas pueden verificarlo dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no lo serán atendidas.

Zotes del Páramo 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Grande.

##### Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio

Formado el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán atendidas.

Cebrones del Rio 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ramos.—El Secretario, Jerónimo López.

##### Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de edificios y solares correspondiente al año de 1901, á fin de oír reclamaciones, pues pasados dichos días no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

##### Alcaldía constitucional de Castilla

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el año natural de 1901, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Castilla 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ignacio Díaz Caneja.

##### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios económicos de 1894 á 87 á 1897 á 98, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos que lo estimen conveniente puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Santovenia de la Valdovincina 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel Fidalgo.

##### Alcaldía constitucional de Cistierna

El Presidente de la Junta administrativa de Vidanes, el día 6 del corriente me participa que en la mañana del 29 de Septiembre último se apareció en los campos de dicho pueblo una yegua de edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño, con un hierro en la pata izquierda; cuya yegua había vendido la vecina del mismo Josefina Mediana en la finca de San Martín del año pasado. Se halla depositada para su custodia.

El dueño podrá presentarse á recogerla, á quien se le entregará previo el pago de los gastos hechos, y acreditar la pertenencia de la misma. Cistierna 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Valentín Reyero.

##### Alcaldía constitucional de Cimanas del Tejar

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo municipal con venta á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio de líquidos y carnes frescas y saladas, alcoholes y sal para el año de 1901, se hace saber que á los diez días, después de ser anunciado en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar el remate ó arriendo de dichos derechos, en la casa consistorial de este referido Ayuntamiento, dando principio á las dos y terminará á las cuatro de la tarde, bajo el tipo de 6.481 pesetas con 50 céntimos, por el sistema de pujas á

la llana y demás condiciones que se hallan en el expediente de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente ante el Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo señalado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta ó arriendo.

Cimanas del Tejar á 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Tomás Palomo.

##### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, el repartimiento de la contribución urbana; durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Vegas del Condado 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo de Castro.

##### Alcaldía constitucional de Vegayemada

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por los derechos de consumo por tres años naturales de las especies de vinos, aguardientes, aceites, viagueros, carnes de todas clases, jabón duro y blando, pescados de mar y sus escabeches, y petróleo, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, en la casa consistorial, ante una Comisión del mismo, y se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 21 913 pesetas 20 céntimos; y no se admitirán posturas que no cubran esta tipo, que llegará consigo los recargos autorizados. Todo licitador consignará previamente, y yata dicha Comisión, el 5 por 100 como garantía de la subasta.

El pliego de condiciones á que se ha de ajustar el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría; la fianza será en metálico, á impartirse de la cuarta parte á que se refiere el remate. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles para llevar á cabo el arriendo por tres años, se celebrará otra segunda el día 11 de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones; y si en la primera hora no surtiese efecto, se admitirán posturas por las dos terceras partes, y el arriendo sólo será por un año, en conformidad á lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público para el exacto cumplimiento del art. 277 del expresado Reglamento.

Vegayemada 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Rodríguez

##### Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Debiendo discutirse y aprobarse el presupuesto de gastos corrientes de este partido para el año de 1901, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que se sirvan concurrir á esta casa consistorial el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana al objeto indicado.

Villafranca 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Franco.

### Alcaldía constitucional de Truchas

Ha acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectiva el cupo de consumos del año 1901, se saque en arriendo a venta libre, por un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla manifestado en la Secretaría municipal, bajo el tipo de 14.117 pesetas 85 céntimos, á que acciende el cupo y recargos establecidos; cuya subasta tendrá lugar el día 24 de los corrientes, y hora de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial; debiendo advertir que si en este día no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día 3 de Noviembre próximo y horas prefijadas, consiguiendo los interesados como garantía el 5 por 100 del tipo señalado, y el remanente la cuarta parte del total en que se haga la adjudicación, ó persona que á juicio de la Comisión de subasta pueda responder.

Truchas 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Leandro Alonso.

### Alcaldía constitucional de Vilariego de Orbigo

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en este Ayuntamiento el domingo 14 del corriente, para el arriendo de los derechos de consumos sobre vinos, aguardientes, licores y cervezas, con la exclusividad en las ventas al por menor, la segunda subasta, con rectificación de precios, tendrá lugar el domingo 21 del actual, á las dos de la tarde en la sala consistorial.

Vilariego de O. b go 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Fernando Gallego.

### Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido acordaron arrendar á venta libre las especies de consumos para el próximo año de 1901. El remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 24 del corriente mes, á las diez y doce de la mañana, bajo el tipo total de 3.785 pesetas 24 céntimos, á que accienden los cupos para el Tesoro y recargos autorizados, según consta en el estado unido al expediente que obra en la Secretaría. La licitación se verificará por pujas á la mano; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto, ó previamente en la Depositaria municipal, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado.

Mansilla Mayor 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Rufas Liznazares.

### Alcaldía constitucional de La Vega de Almazán

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 de Septiembre último acordaron como medio para

cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento para el año 1901, el arriendo á venta libre de todas ó cada una de las especies gravadas según el estado de presupuesto que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y pliego de condiciones, y todo bajo el tipo de 4.171 pesetas á que accienden los cupos y recargos autorizados. La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la mano el día 26 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia de una Comisión del Ayuntamiento.

Los que hayan de tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para responder á los gastos que se originen en la subasta, pudiendo retirar la cantidad consignada una vez que no fueren vengados en las mismas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará segunda y última el día 4 del próximo Noviembre, y hora de las doce de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes consignadas en el citado presupuesto.

La Vega de Almazán 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Quincho González.

### Alcaldía constitucional de Salamanca

Por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se acordó arrendar con venta libre los derechos de tarifa y recargos sobre los vinos, aguardientes, licores y carnes de todas clases, incluidos de cerda, jabón duro y blando que se consumen durante los años de 1901 y 1902.

El remate tendrá lugar el día 29 del actual, de dos á cuatro de la tarde, en la consistorial de este Municipio, bajo el tipo de 2.081 pesetas 10 céntimos, á que acciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la mano, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda que tendrá lugar á los diez días siguientes y en las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera; en este caso el remate sólo será por un año.

Salamanca 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Sánchez.

### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de gastos ó ingresos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de cuyo plazo puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Obianca.

### Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 00 y primer semestre de 1899 á 1900, á fin de oír reclamaciones, que transcurrido el plazo no serán atendidas.

Santas Martas 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, José María Santa Marta.

### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los mismos puedan examinarlo los vecinos y ductar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pascual Molero.

### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo espolvo, extendido á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisión de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 8 del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, sirviendo de norma el rollo de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de equivalentes al efecto en caja de la Factoría. No se tomará en consideración por la Junta la oferta que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Octubre de 1900.—Juan Alonso Fernández.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Logro,

Hace saber: Que el día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de su mi-

nistro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará en mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Logro 16 de Octubre de 1900.—Rafael Ayala.

### Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.  
Leña de tojo ó roble.

Habiendo tomado posesión de la Notaría de Cistierna (Ruón), en esta provincia, el Abogado D. Vicente Tezanos Ortiz, tengo el honor de comunicarlo á los Sras. Alcaldes, Jueces y demás autoridades á los efectos legales, y para su conocimiento y el del público, según previene el reglamento Notarial en su art. 25.

Cistierna 2 de Octubre de 1900.—Vicente Tezanos Ortiz.

### ANUNCIOS PARTICULARES

### AGENCIA DE NEGOCIOS DE GENARO FERNÁNDEZ GABO, Serranos, 7, León

En esta acreditada Agencia se confeccionan y gestionan toda clase de asuntos, tanto para los Ayuntamientos como para particulares, según se viene haciendo desde hace años á precios muy económicos, por contar con personal suficiente é inteligente para el pronto despacho de todos los asuntos que le sean encomendados.

Especialidad en formaciones de expedientes para la emisión de inscripciones intransferibles pertenecientes á promotor, beneficencia é instrucción pública y redenciones de lotes, censos y aniversarios, etc.

Se confeccionan y remiten á vuelta de correo tablas especiales, tal como las pide, para toda clase de repartimientos y fallidos.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial